

REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE LA FUTURA LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA

Juanjo Medina *

*Profesor Titular de Criminología y Política Social
Universidad de Manchester
e-mail: msrtsjm2@man.ac.uk*

MEDINA, Juanjo. Reflexiones críticas sobre la futura licenciatura en criminología. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2002, núm. 04-15, p. 15:1-15:30. Disponible en internet: <http://criminnet.ugr.es/recpc/recpc04-15.pdf> ISSN 1695-0194 [RECPC 04-15 (2002), 28 sep]

RESUMEN: Este artículo valora la actual situación de la docencia de la criminología en España. La aprobación de una licenciatura en criminología por parte de las autoridades educativas era una iniciativa que venía siendo reivindicadas de largo por la comunidad criminológica. Sin embargo, esta medida no alcanza las expectativas que deberíamos tener sobre un curriculum criminológico a la altura de los

tiempos. En particular, escasa atención se ha prestado a las habilidades profesionales requeridas por los estudiantes, así como su posible ubicación en el mercado laboral, y, por otro lado, las posibilidades de desarrollo de la investigación criminológica han sido limitadas al no sancionarse la aprobación de la autonomía académica de esta disciplina. Algunas soluciones son comentadas y sugeridas.

PALABRAS CLAVES: Reforma educativa, criminología en España, docencia de la criminología, criminología como profesión, política criminal.

Fecha de publicación: 28 septiembre 2002

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La necesidad de la nueva licenciatura. 3. El rechazo del conocimiento de la criminología como área de conocimiento y la reacción desde la comunidad criminológica. 4. Algunos problemas con el plan de estudios aprobado. 5. Algunas razones del porqué de esta situación. 6. Un punto de partida alternativo: el mercado laboral y la necesidad de reformar la justicia penal y la forma de hacer política criminal. 7. ¿Entonces qué podemos/debemos hacer? 8. La necesidad de insistir en la creación de un área autónoma. 9. La necesaria implicación y participación activa de la comunidad criminológica en estos debates. 10. Razones para la esperanza.

1. Introducción

Desde el extranjero contemplo con sentimientos ambivalentes el desarrollo de los rumores que van llegando sobre la nueva licenciatura en criminología. Y me veo en la tesitura de tener que escribir sobre ello asumiendo los riesgos a los que uno se expone

* Mi agradecimiento a Rosemary Barberet, Jesús Barquín, Elena Larrauri, Per Stangeland y Santiago Redondo por sus críticas y comentarios sobre distintos borradores de este texto. El hecho de que han expresado sus opiniones sobre el texto no significa que compartan mi criterio, ni la responsabilidad por las afirmaciones que se hacen en el mismo.

cuando reflexiona sobre el mundo académico desde dicho mundo, sobre todo el riesgo de ser malinterpretado. Uno de los revisores de la primera versión de este manuscrito con cierto humor me llamaba algo así como un “criminólogo depresivo al estilo de la generación del 98”. Cierto es que puede predominar dicho tono negativo, pero ello es porque me parece que hay una serie de problemas que no se están tomando lo suficientemente en serio y parece como si la aprobación de la licenciatura hubiera resuelto todos nuestros problemas, cuando no es así. Además, sólo si pretendemos analizar los problemas de esta licenciatura, desde el reconocimiento de los problemas objetivos adicionales que confronta la universidad española y que todos conocemos demasiado bien (endogamia y clientelismo, falta de recursos suficientes para la investigación - sobre todo la de tipo social-, estructuras de poder demasiado jerarquizadas -en comparación con el entorno comparado-, y, por encima de todo, una cultura fatalista que en gran medida se resigna a aceptar estos problemas como si no tuvieran solución), podemos valorar de forma realista las posibilidades y el futuro de esta disciplina en nuestro país.

La tesis de este artículo es relativamente sencilla. En el proceso de aprobación de la licenciatura nos hemos quedado cortos y nos han metido un par de goles, el no-reconocimiento del área y un plan de estudios con unos contenidos que están descompensados a favor de las asignaturas jurídicas y que, en muy buena medida, ignoran las necesidades de la figura profesional del criminólogo. Si no nos tomamos esto un poco más en serio nos va a caer una goleada de cuidado. Así que, para remontar y ganar este partido necesitaremos más que nunca el apoyo de la grada (penalistas y psicólogos a favor de un entendimiento más plural e informado del fenómeno delictivo y las respuestas al mismo, autoridades académicas y los poderes públicos). Pero si esas circunstancias se dan, y este es el mensaje positivo, las posibilidades de la criminología en España son incontables tanto por la capacidad de trabajo, las perspectivas de investigación que se siguen, y el hecho de que existe un campo inmenso por explorar.

Quizás sean necesarias unas aclaraciones previas. Estas líneas solamente pretenden servir para estimular un debate que hasta el momento ha sido inexistente y en el que nos jugamos el futuro de la joven criminología española. Evidentemente, escribo estas líneas desde la posición de alguien que se juega algo en dicho debate, simple y llanamente como todos los demás actores envueltos en este juego, sean criminólogos o no. También es importante destacar que aunque escrito desde la perspectiva de un criminólogo, no refleja la opinión de todos los criminólogos; no se debería asumir un consenso donde no lo hay. De hecho, aunque la distancia me da perspectiva, es posible que también afecte mi conocimiento de la situación de forma negativa; y dados los comentarios del citado revisor, quizás el clima lluvioso de este Manchester post-industrial también afecta mi tono emocional. De ahí que insista que lo que pretendo más que nada, es iniciar un debate, en el que confluyan interpretaciones alternativas consistentes con otras posiciones en este campo. Por otro lado, aunque este texto tiene algo de denuncia es porque ésta es, según mi entender, la forma y función propia de las ciencias sociales; no debería interpretarse como se toman las denuncias en el ámbito penal. Aunque esta pieza no tiene la ambición de presentarse como un estudio de sociología

de la ciencia, sí que usa conceptos de la misma en ocasiones y al menos requiere que el lector modere las resistencias que la sociología de la ciencia produce¹. El punto de partida es, efectivamente, el planteado por la sociología de la ciencia (Bourdieu, 1988, p. 11):

“...the university field is, like any other field, the locus of a struggle to determine the conditions and the criteria of legitimate membership and legitimate hierarchy, that is, to determine which properties are pertinent, effective and liable to function as capital so as to generate the specific profits guaranteed by the field. The different sets of individuals (more or less constituted into groups) who are defined by these different criteria have a vested interest in them. In proffering these criteria, in trying to have them acknowledged, in staking their own claim to constitute them as legitimate properties, as specific capital, they are working to modify the laws of formation of the prices characteristic of the university market, and thereby to increase their potential for profit”²

2. La necesidad de la nueva licenciatura

Hechas las aclaraciones pertinentes podemos empezar con las buenas noticias. El Consejo de Universidades efectivamente parece haberse decidido a sacar adelante la propuesta de creación de una licenciatura en criminología inicialmente formulada desde los distintos Institutos de Criminología existentes en España y solo resistida desde posiciones minoritarias y poco representativas, posiblemente por razones “extra-académicas”. Hora era ya de que este tipo de propuestas fueran tomadas en serio por el Consejo de Universidades. En España se da la paradoja de que, al menos hasta no hace mucho, éramos uno de los países con mayor número de estudiantes de criminología en la Unión Europea, a pesar de ser un país en que la criminología es una enseñanza no reglada.

El ser una enseñanza no reglada producía y produce una serie de consecuencias negativas. La primera es que impide a las universidades convocar plazas docentes, cátedras y titularidades, para hacerse cargo de la docencia e investigación en este ámbito a tiempo completo. Sólo las universidades de Málaga y Sevilla haciendo un uso un tanto liberal de la figura del profesor “visitante” (permanente) se salían de la norma,

¹ “Me parece que la resistencia que tantos intelectuales oponen al análisis sociológico, siempre sospechoso de reduccionista tosquedad, y especialmente aborrecible cuando se aplica directamente a su propio universo, se basa en una especie de prurito (espiritualista) mal entendido que les impide aceptar la representación realista de la acción humana que es la condición primera de un conocimiento científico del mundo social o, con mayor exactitud, en una idea absolutamente impropia de su dignidad de ‘sujetos’, que les hace considerar el análisis científico de las prácticas como un atentado contra su ‘libertad’ o su ‘desinterés’. Es indudable que el análisis sociológico apenas deja margen para las concesiones al narcisismo y que lleva a cabo una ruptura radical con la imagen profundamente complaciente de la existencia humana que preconizan aquellos que a toda costa quieren creerse los ‘seres más irremplazables’. Y resulta igual de indudable que constituye uno de los instrumentos más poderosos de conocimiento de uno mismo como ser social, es decir como ser singular” Bourdieu (1999, p. 9).

² Algunas de las citas a Bourdieu se transcriben literalmente del inglés no porque sea el idioma original de las mismas, sino porque son las traducciones con las que trabajo y no me pareció apropiado traducirlas al castellano so riesgo de perder parte de las connotaciones, algo siempre posible en una doble traducción.

al tener cada una de ellas un criminólogo a tiempo completo en sus plantillas. Lo que esto significaba en la práctica es que la docencia era impartida bien por profesores universitarios en sus ratos libres a cambio de una compensación económica que se sumaba a sus sueldos como profesores titulares o catedráticos, bien por profesionales del sistema de justicia penal también en sus ratos libres.

Decía uno de nuestros clásicos que decir que el plomo es pesado no es criticarlo, sino definirlo. No es que pretenda criticar a estos docentes, sobre todo por unas condiciones que no son su responsabilidad y que se esforzaron en superar. Pero a pesar de su buena voluntad, éstas no son evidentemente las mejores circunstancias para favorecer una educación de calidad. Uno de los principales problemas de este modelo es la falta de tiempo que estos docentes pueden dedicar a la criminología y a los alumnos, ya que su obligación principal es la de encargarse de la docencia e investigación en sus respectivas áreas de conocimiento. También puede ser problemático que la mayoría de estos docentes no tienen una titulación específica en criminología, aunque sí tienen, por lo general, muy buenas credenciales en sus respectivas especialidades y no me gustaría perpetuar la imagen rancia e inflexible predominante en nuestro país de que ha de primar la titulación que uno tenga sobre sus conocimientos e intereses³, ni por supuesto menospreciar la dedicación de aquellos. Además, la naturaleza interdisciplinaria y multidisciplinaria de la criminología requiere un grado de confluencia de disciplinas diversas.

Aunque es peligroso generalizar desde la experiencia personal, creo que en este caso no lo es. Así, habiendo sido alumno de uno de estos centros puedo decir que a pesar del buen trabajo realizado por los docentes afiliados al mismo, me gradué sin tener una idea muy clara de lo que era un criminólogo. Y, aunque aprendí muchísimas cosas en áreas como psiquiatría forense, medicina legal, o derecho penitenciario, todo ello de sumo interés y que me han ayudado a la larga a ser un mejor criminólogo, posiblemente aprendí más criminología, en sentido estricto, en la biblioteca consultando manuales americanos que en las aulas. Posiblemente la situación en este sentido ha mejorado en los últimos ocho años a medida que se ha ido adquiriendo experiencia. Sólo hay que contemplar el auge de manuales que han contribuido a difundir el corpus teórico de la criminología y como un porcentaje de estos docentes se ha venido a constituir en los criminólogos más activos en el ámbito de investigación en nuestro país. Criminólogos que hacen que España se este convirtiendo en uno de los países europeos con representación más nutrida en el foro científico por antonomasia en nuestra disciplina, las reuniones anuales de la Sociedad Americana de Criminología. Pero todavía dista de ser la situación idónea.

³ Dos de mis mejores profesores de criminología, los directores de mi tesis norteamericana no se licenciaron en criminología, Mercer Sullivan, es un licenciado en filología, y Jeffrey Fagan, en ingeniería. En la actualidad, trabajo como profesor de criminología y política social en un departamento de ciencias sociales, a pesar de que mi licenciatura fue en derecho. En realidad, lo que es problemático es la existencia de las áreas de conocimiento, una figura un tanto extraña que, por un lado, limita la posibilidad de saltos disciplinarios y el enriquecimiento asociado con el mestizaje derivado de ello y, por otra parte, impone una serie de barreras orientadas a proteger estructuras de poder sobre la base de criterios formales por encima de criterios de competencia. Pero es el contexto en el que se opera en España.

Lo que no ha cambiado demasiado son otras consecuencias de la inexistencia de un reconocimiento institucional de la criminología. De nuevo hablar desde la experiencia personal, aunque corre el riesgo de adoptar el tono de “cuento confesional” un tanto narcisista de determinados sociólogos postmodernos, puede ser ilustrativo. Como joven investigador en esta área la inexistencia de unos estudios reglados en criminología tenía también consecuencias directas para mi carrera académica. Al no poder las universidades españolas convocar plazas específicamente orientadas a nuestro perfil profesional pronto descubrí que mis opciones eran limitadas. Siendo licenciado en derecho me resultaba prácticamente imposible optar por una plaza en sociología o en psicología, a pesar de mis conocimientos criminológicos. Así, o me dedicaba prioritariamente al penal y dejaba a la criminología en un segundo plano o daba el salto en el vacío que siempre supone el tratar de hacer carrera en otro país, lo que al final acabe haciendo. Como dato indicativo baste señalar que de los 5 jóvenes becados/as por la Junta de Andalucía para dedicarse a la investigación criminológica hace ya varios años, ninguno de los demás pudo, al quedarse en España, hacer de la criminología su vocación primera. Aunque en cada caso se respetaba más o menos la vocación criminológica lo fundamental era aprender los contenidos esenciales de las áreas de conocimiento en que cada uno de los becados se integraba.

En todo caso nuestra situación, la de los jóvenes investigadores, no era única. De una forma u otra el hecho de que éstas sean/fueran enseñanzas no regladas también limita la proyección profesional de estas titulaciones para aquellos estudiantes que no desean iniciar una carrera académica. De ahí que las asociaciones de estudiantes de criminología, que en esto se juegan tanto como los investigadores, también hayan apoyado desde hace años una mejora en la situación jurídica e institucional de estas enseñanzas.

3. El rechazo del reconocimiento de la criminología como área de conocimiento y la reacción desde la comunidad criminológica

Por estas y otras razones las noticias sobre la aprobación de una licenciatura en criminología generaron muchas expectativas entre los criminólogos españoles. El Consejo de Universidades, sin embargo, rechazó una medida que también era reivindicada por este colectivo, la creación de un área de conocimientos en criminología que fuera responsable de la docencia de un número de asignaturas clave en la nueva licenciatura.

Hasta el momento, quienes estamos a favor de la aprobación de estos estudios, o en todo caso de una mejora de la docencia de la criminología en nuestro país, hemos preferido callar a acabar generando un debate que pudiera ser aprovechado por aquellas personas que tienen un interés en que esta licenciatura no se apruebe; un debate que, por tanto, era potencialmente auto-destructivo y que podía terminar aplazando indefinidamente la tan necesaria mejora de la situación académica de la criminología en nuestro país. Sin embargo, la decisión del Consejo sobre el área de conocimiento creo que a más de uno nos está despertando dudas más que razonables sobre cómo va a acabar todo esto.

Da la sensación de que pese al “hype” y a la retórica de cambio e innovación que se está empleando lo que está ocurriendo es que se está asistiendo a un proceso de redefinición de los términos del status quo –incluso aunque, en el proceso de mantener las cosas como son, algunas medidas pragmáticas pueden conducir a la aparición de desarrollos significativos. No podemos olvidar que sin autonomía institucional las condiciones para autonomía epistemológica no existen, con las implicaciones que ello tiene para el desarrollo de esta ciencia social. Tal y como se están desarrollando las cosas me pregunto si el silencio y la ausencia del debate han sido la estrategia más adecuada a los intereses de nuestra disciplina y sobre todo me pregunto si puede seguir siéndola.

Se podría argumentar, y con buenas razones, que el silencio era la única opción posible. Ciertamente es que quienes nos consideramos como investigadores criminológicos en nuestro país somos una minoría mal organizada que además ocupa una posición muy periférica tanto en lo que el sociólogo francés Pierre Bourdieu llamaría el campo de poder académico o en el campo del control penal. Algunos trabajamos en el extranjero en parte por preferencia, pero también por falta de oportunidades atractivas en nuestro país; la Sociedad Española para la Investigación Criminológica tan solo cuenta con tres o cuatro catedráticos entre su treintena de miembros; la mayoría somos jóvenes; no todos los que podrían estar se apuntan; y no nos sobran las conexiones políticas. Además, hay muchos miembros de la Sociedad que están más interesados en el proyecto científico de la criminología que en su proyecto institucional⁴, hasta el punto de que algunos importantes contribuyentes a la criminología empírica española se resisten a aceptar la etiqueta de criminólogos. Aunque la mayoría no puede desvincular el proyecto científico del institucional, lo cierto es que esto nos resta fuerza. En resumen, nos falta voz y estamos muy mal coordinados.

Incluso si tuviéramos la voluntad de expresar nuestra opinión y fuéramos capaces de consensuarla, nuestra falta de peso político en el momento presente, restaría impacto a nuestros argumentos. No es de extrañar, por tanto, que la tímida carta enviada desde la dirección de la Sociedad Española para la Investigación Criminológica no convenciera al Consejo de Universidades de la necesidad de crear un área de conocimiento propia.

Es mi opinión que, a pesar de todo, podríamos haber hecho más ruido. Mi madre siempre me decía que a uno, cuando todo lo demás se lo han negado, al menos le queda el derecho al pataleo. Aún recuerdo como en mis clases de Derecho Constitucional los votos particulares de algunos magistrados, con buenas razones, recibían más atención que los votos a favor y, algunos de ellos, con el paso del tiempo se convertían en jurisprudencia dominante. Sin pretender caer en el cinismo, hay que reconocer que la creciente preocupación por temas de inseguridad ciudadana y la desconfianza hacia el sistema de justicia, de hecho, crean un clima favorable para la presentación de

⁴ En la votación que se produjo en la reunión de Pamplona, se escucharon sin duda, voces disidentes sobre la creación del área, sobre todo las voces de aquellos que ya ocupan posiciones sólidas en otras áreas y de forma legítima no quieren perder la posibilidad de contribuir a sus respectivas áreas de origen, sin perder la posibilidad de tener una voz en la criminología.

nuestras reivindicaciones. Pero, por un lado, el temor a perjudicar la posible creación de la licenciatura, así como otros factores nos han mantenido en silencio sobre este punto.

En este punto son interesantes las reflexiones que se hace Bourdieu sobre la auto-censura -y el silencio es precisamente eso- como una forma de violencia simbólica. Efectivamente, no deja de ser preocupante que algunos puedan callar porque piensen que hacer lo contrario pudiera dañar sus propias carreras académicas al cuestionar la división de poderes establecida. En la actualidad los criminólogos españoles vinculados a la universidad, no tienen otro remedio que trabajar en departamentos de derecho penal, psicología, y, en teoría, sociología⁵. Defender la criminología en numerosas ocasiones puede suponer criticar la posición de catedráticos de penal y psicología, la mano que nos da de comer, y en una situación tan precaria como la nuestra y en un ámbito como el universitario español, se puede tener la percepción, un tanto paranoica, desde la criminología que cualquier crítica que se haga va a ser interpretada como una ofensa por los otros sectores implicados, lo cual no tiene que ser necesariamente el caso: no deberíamos subestimar la genuina intención de muchos penalistas y psicólogos de favorecer el desarrollo de nuestra disciplina. Por todo ello y porque el debate me parece importante creo que es necesario presentar el voto particular de un criminólogo.

4. Algunos problemas con el plan de estudios aprobado

El llevar ya camino de 8 años fuera de nuestro país y envuelto en ambientes criminológicos me ha permitido contemplar, primero en los Estados Unidos y luego en Inglaterra, que hay otra forma de hacer las cosas, de configurar la criminología, ciertamente no exenta de problemas, pero sin duda más profesional de lo que hoy por hoy se hace y planea en España. Precisamente el haber tenido la posibilidad de contemplar que hay otras formas más razonables de desarrollar los estudios de criminología hace que me frustre muy profundamente ver como se están desarrollando las cosas en nuestro país, sobre todo porque lo que se presentan aquí como soluciones “naturales”, derivadas del orden de las cosas, no lo son, sino que hay otras opciones de configuración que podrían acogerse y que de hecho tienen mucho más sentido si lo que se quiere es promocionar la criminología, en la medida que son opciones de configuración desarrolladas por criminólogos⁶. Sin embargo, la influencia de planes de estudios comparados en el plan de estudios español es prácticamente nula, como puede derivarse de una comparación de los mismos.

⁵ En teoría porque apenas si hay sociólogos con un interés en la criminología en nuestro país, a pesar de que esta es una disciplina con una profunda orientación sociológica en el entorno comparado. Quizás la aprobación de la licenciatura contribuirá a cambiar esta situación y de hecho ya en la reunión de Toledo de la SEIC se apreció una presencia más nutrida de sociólogos.

⁶ Para ver algunos planes de estudios en otros lugares:

<http://www.jjay.cuny.edu/programs/Undergraduate/progUndeGradMajo/progUndeGradMajoCrim.asp>

<http://www.albany.edu/scj/undergraduate/undergraduate-bulletin.html>

<http://www.le.ac.uk/scarman/bacriminology.html>

<http://www.keele.ac.uk/depts/cr/ugstruct.htm>

<http://les1.man.ac.uk/dass/undergrad/crimsp/crcourses.htm>

Lo que es quizás incluso más criticable es que la creación de la licenciatura en criminología se está discutiendo sin abordar lo que debería ser la cuestión clave ¿Qué tipo de trabajo van a desarrollar las personas que obtengan este título?⁷ ¿Cuáles son los conocimientos verdaderamente esenciales para la correcta realización de las funciones asociadas con dichos trabajos? Es como si esto no nos interesara lo más mínimo cuando es, en cambio, lo más importante. Da la sensación de que estamos empezando la casa por el tejado. En la configuración de los planes de estudios, que hay que resaltar fueron elaborados y defendidos con muy buena voluntad y con la idea de promocionar la criminología, sin embargo ha pesado más la tradición, la falta de conocimiento sobre la situación comparada, y la distribución de poder existente en los Institutos que cualquier tipo de planificación orientada por principios de tipo pedagógico y de orientación profesional.

Hay quienes cuestionan este tipo de planteamientos sobre la base de que la misión de la Universidad no es formar profesionales o preparar a los jóvenes para el mercado laboral, que lo suyo es favorecer el desarrollo científico de cada disciplina o estimular espiritualmente a nuestros alumnos y que los criminólogos deberíamos darnos por satisfechos con el caballo regalado. Incluso si uno pudiera aceptar que los planes de estudios aprobados centralmente son los más propicios para favorecer este tipo de desarrollos, algo sumamente discutible, esta visión un tanto idealista sobre la genuina función de la universidad no creo que pueda sostenerse de forma responsable en los tiempos que corren. Aunque no cabe duda que la vocación última de toda ciencia social es entender mejor el mundo en el que vivimos, construir una titulación académica de espaldas al mercado laboral y sobre todo sin una visión más o menos clara de lo que un criminólogo es o hace, por difícil que sea el obtener un consenso al respecto, es un error que no nos podemos permitir en el “brave new world of work” del que hablan Ulrich Beck (2000) y tantos otros comentaristas sociales (Sennet, 1998; Bauman, 2001), sobre todo cuando en el ámbito político no se deja de hablar de la necesaria conexión entre universidad y sociedad y se siguen manteniendo en nuestro país tasas de paro juvenil muy elevadas.

Aunque dudo que el plan de estudios propuesto con muy buena voluntad por los directores de los Institutos de Criminología⁸ volviera loco a nadie en la comunidad

⁷ Esta crítica no es realmente original. Emilio Lamo de Espinosa (1989) ya planteó el tema hace unos cuantos años: “antes de indagar el modo y manera de incorporar la criminología al catálogo de títulos oficiales, habría que preguntarse si tiene sentido un profesional de la criminología en España, es decir, cual sería el perfil profesional de estos eventuales titulados, cual es su demanda, si la hay. Creo que la respuesta a dicha pregunta es positiva, pero con matices. Efectivamente, los criminólogos tienen una tarea a realizar, al menos en cuatro diversos niveles:

1. En la investigación u la enseñanza....
2. En tareas de estudios y planificación, es decir como asesores en unidades staff de dos tipos de órganos:
 - a) Órganos de planificación global como el Ministerio de Interior, el Ministerio de Justicia e incluso el Consejo del Poder Judicial.
 - b) Órganos de ejecución como gobiernos Civiles o Policía Nacional.
3. Colaborando como expertos en la administración de justicia, tanto en la fase de investigación e instrucción como en la de juicio....
4. Finalmente, gestionando y ejecutando tareas de prevención especial en establecimientos penitenciarios o como delegados de libertad vigilada.”

⁸ Y debería dejar claro que a pesar de las críticas que hago al plan y a la situación actual, no cabe duda que

criminológica española se aceptaba como un mal menor, como la única opción posible en un clima bastante hostil, dominado por los intereses de otras disciplinas, y poco conocedor de lo que realmente es la criminología. Este plan de estudios poco más o menos reproducía como un segundo ciclo los mismos contenidos que hoy se imparten en los programas de experto universitario o master en criminología sin reflexionar demasiado sobre la idoneidad de esta solución. El plan, además, reconocía la autonomía de la criminología y reivindicaba la creación de un área de conocimiento propio como la mejor forma de alterar el clima dominante y anteriormente descrito.

Sin embargo, y centrándonos en los aspectos pedagógicos, lo que vale para un postgrado, no tiene porque ser lo más adecuado para una licenciatura, incluso si ésta es de segundo ciclo. Cuando hoy en España un jurista o un psicólogo recibe un postgrado en criminología más o menos ya ha recibido previamente una formación que le permite y *faculta*, al menos en cierto grado, para desempeñar las funciones de determinadas figuras profesionales vinculadas al sistema de justicia penal.

En estas circunstancias el postgrado es un plus que otorga una serie de conocimientos complementarios, no esenciales, pero que nunca vienen mal. Un psicólogo no tiene porque tener un conocimiento profundo del Derecho Penal para realizar un peritaje sobre las condiciones psíquicas de un imputado. Pero si lo tiene, mejor para él, ya que así podrá comunicarse mejor con los abogados de sus clientes y podrá tener un conocimiento más adecuado de las consecuencias que su informe pericial puede tener. Ejemplos similares pueden darse con relación al jurista, el sociólogo, o el médico forense en relación con las disciplinas que no forman parte de su formación básica y que se enseñan en los institutos de criminología.

La situación del licenciado en criminología, sin embargo, es muy diferente. Ellos no dispondrán de suficientes conocimientos como para poder desarrollar las funciones de las profesiones tradicionales vinculadas en nuestro país al sistema de justicia penal. Ni serán juristas, a pesar de la excesiva carga de contenidos jurídicos en la licenciatura, ni tampoco serán psicólogos. El criminólogo no podrá, por ejemplo, representar legalmente a un presunto delincuente. Será interesante ver también como responden los Colegios Profesionales de Psicólogos si los criminólogos pretenden desarrollar funciones similares a la de los psicólogos, como, por ejemplo, el tratamiento rehabilitador. Precisamente por estas razones es fundamental reflexionar sobre los contenidos de estos planes de estudio y la figura profesional del criminólogo.

Piéñese, por ejemplo, en la situación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. En Andalucía, que es el caso que conozco mejor, estas oficinas cuentan con abogados, psicólogos y trabajadores sociales que han obtenido un postgrado en crim i-

nunca habríamos llegado a la situación de tener estas discusiones si no hubiera sido porque en su día hubo un grupo de catedráticos de penal, sobre todo, y algunas que otras disciplinas que se decidieron a sacar adelante los Institutos de Criminología en nuestro país. Ellos crearon las condiciones para el desarrollo de una generación de investigadores que se perciben como criminólogos y son de alguna forma los "padres de la criatura". Pero, por otro lado, no podemos esperar que los mismos nos vayan a sacar constantemente las castañas del fuego, porque entre otras cosas, aunque los mismos se muestran como partidarios de la criminología, en su gran mayoría no tienen ningún problema en reconocer pública y privadamente que ellos no son criminólogos y son conscientes de que la criminología, como cualquier sujeto en desarrollo, en un momento dado va a tener que echar a andar por sí sola.

nología. Esto no es accidental, el hecho de que la creación de las Oficinas fuera un producto de la labor de apoyo y desarrollo realizada por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología explica que desde el inicio se insistiera en la necesidad de este requerimiento. Los futuros licenciados en criminología podrán, sin duda, realizar algunas de las funciones, no todas, de las que hoy se realizan en estas oficinas. La cuestión es quien competirá en mejores condiciones por estos puestos en el futuro. ¿Licenciados en derecho o psicología con un postgrado en criminología (que a pesar de lo que se dice no creo que vaya a desaparecer ni por otro lado debería hacerlo)? ¿O, licenciados en criminología a secas? Creo que la respuesta a ambas preguntas es evidente. A la víctima que necesita asesoramiento jurídico un jurista le viene mejor que un criminólogo porque por mucho derecho que se le haya enseñado al mismo nunca podrá competir con el de un licenciado en derecho y si lo que necesita es consejo terapéutico el psicólogo siempre estará mejor preparado para ofrecérselo. Esto de por sí no es negativo para la criminología. La cuestión no es esa, la cuestión es que potenciar los estudios de criminología ha de pasar necesariamente por el desarrollo de una idea clara del perfil profesional del criminólogo y sus funciones específicas. ¿Qué puede un licenciado en criminología ofrecer a una oficina de atención a la víctima que el jurista o psicólogo no puede mejor que él? En este contexto replicar el contenido de las titulaciones de postgrado en la nueva licenciatura de criminología, así sin más, es una imprudencia de consecuencias nefastas para quienes se titulen en esta nueva licenciatura en cuanto que en gran medida no ganaran mucho frente a quienes con una titulación en derecho o en psicología luego opten por un postgrado en criminología. Potenciar los estudios de criminología presupone que tengamos una noción más o menos clara de lo que es un criminólogo o cual es la utilidad práctica que una licenciatura en criminología puede tener. En otras palabras nos obliga a reflexionar sobre la dimensión aplicada de la criminología.

5. Algunas razones del porqué de esta situación

En lugar de estar discutiendo estas cuestiones, el rechazo del Consejo de Universidades de la creación de un área de conocimiento en criminología ha generado una situación bastante lamentable. Una situación en la que lo que se está discutiendo es quien va a conseguir controlar el mayor número de plazas docentes resultantes de la aprobación de esta licenciatura. Sería una ingenuidad pensar que esta situación (la no aprobación del área de conocimiento y la escasa reflexión sobre si los contenidos propuestos en el plan de estudios son los verdaderamente necesarios) se ha generado de forma accidental –nada existe sin una específica razón social para ello–, aunque también sería erróneo pensar que es el fruto de una conspiración o de una acción calculada⁹.

⁹ “Entre los agentes y el mundo social se da una relación de complicidad infraconsciente, infralingüística: los agentes sociales inscriben constantemente en su práctica tesis que no se plantean como tales” (Bourdieu, 1999: 144 y ss.) O quizás de forma más clara: “I want to re-emphasize that the principle of philosophical (or literary)” (o académicas podríamos añadir) “strategies is not cynical calculation, the conscious pursuit of maximum specific profit, but an unconscious relationship between a habitus and a field. The strategies I am talking about are actions

No crear un área de conocimiento en criminología favorece objetivamente tanto a los departamentos de derecho penal como a los de psicología que ahora tienen que repartirse las asignaturas que en el plan inicialmente formulados por los institutos de criminología correspondían a la pretendida área de conocimiento. Toda disciplina científica tiene una cierta pretensión imperialista, como la sociología de la ciencia ha establecido, y no creo que haya que rasgarse las vestiduras por reconocerlo. No podemos olvidar que algunos psicólogos españoles, de una forma bastante reveladora han definido a la criminología como una rama de la psicología jurídica, de la misma forma que todavía hay penalistas que aluden a la idea de la ciencia total del derecho penal que englobaría la dogmática, la política criminal y la criminología. A ello hay que añadir los problemas que supone para toda nueva disciplina el abrirse paso. Como Bourdieu (1993, p. 72) ha señalado:

“we know that in every field” (incluyendo el universitario) “we shall find a struggle, the specific forms of which have to be looked for each time, between the newcomer who tries to break through the entry barrier and the dominant agent who will try to defend the monopoly and keep out competition”.

El exceso de asignaturas con un contenido jurídico en los planes de estudio de la nueva licenciatura, con independencia de cuáles sean los conocimientos necesarios de los criminólogos, responde también al peso que los juristas tienen hoy por hoy en la criminología española. Dicho peso docente garantiza que los penalistas seguirán manteniendo su control sobre esta disciplina. Con ello confluyen otros factores. Por ejemplo, a mayor carga lectiva como consecuencia de la aprobación de esta licenciatura, mayores serán las facilidades para dar salida profesional a todos aquellos investigadores y docentes en los bastante saturados departamentos universitarios de penal y psicología.

Además, no crear el área de criminología reduce el espacio para la aparición de una figura profesional, la del criminólogo, capaz de romper el monopolio sobre los discursos relativos a inseguridad ciudadana y justicia penal que hoy detentan penalistas y psicólogos. Esto quizás preocupa especialmente a los penalistas. En una de las entrevistas publicadas en esta revista un eminente penalista español se quejaba de cómo los políticos cada vez les prestan menos atención. En un contexto en el que los políticos cada vez adoptan un lenguaje más punitivo y en el que de forma simplista y maniquea se asocia al derecho penal con discursos orientados a garantizar principios de justicia, entendidos de forma simplista como siempre positivos al margen de que en la práctica

objectively oriented towards a goal that man not be the goals subjectively pursued.... The habitus, a system of dispositions acquired by implicit or explicit learning which functions as a system of generative schemes, generates strategies which can be objectively consistent with the objective interests of their authors without having been expressly designed to that end. We have to learn to escape from the forced choice between naive teleology... and mechanistic explanation.... When people only have to let their habitus follow its natural bent in order to comply with the immanent necessity of the field and satisfy the demands contained within it (which, in every field, is the very definition of excellence), they are not at all aware of fulfilling a duty, still less of seeking to maximize their (specific) profit. So they enjoy the additional profit of seeing themselves and being seen as totally disinterested” (Bourdieu, 1993, p. 76)

den lugar a resultados injustos, y a la criminología con principios de eficacia, también entendida de una forma simplista como la orientación a obtener resultados a cualquier precio, no es de extrañar que a algunos penalistas la figura del criminólogo le despierte ciertas suspicacias, al margen de que éstas estén fundadas o no. El que las ciencias sociales tengan una función desenmascaradora de asunciones comúnmente aceptadas no hace las cosas fáciles. La criminología vendrá a cuestionar muchas de las asunciones sobre lo que pasa en la práctica que son tenidas en cuenta por los constructores del derecho penal y al hacerlo entrará en conflicto con algunos de los mismos.

Pero estos conflictos con la aparición de la figura del criminólogo también afectan a la psicología. A la joven psicología española tampoco le interesa del todo una figura que puede competir con sus licenciados en el mercado laboral. Muchas de las funciones que los criminólogos pueden reivindicar son funciones que los psicólogos podrían aspirar a realizar sin la presencia del criminólogo.

Destacar que estos actores tienen intereses que compiten con los de la criminología y que sus respuestas sólo pueden entenderse desde la comprensión de los mismos, no significa que esté postulando aquí, como decía anteriormente una conspiración concertada contra la criminología. Además, hay que reconocer que un nutrido grupo de penalistas y psicólogos están por la labor de potenciar los estudios de criminología. Lo que el reconocimiento de estos intereses significa es que si dejamos a las cosas seguir su inercia, sin adoptar una posición más activa desde la comunidad criminológica, lo normal es que el resultado final sea uno que quizás no será el más satisfactorio desde una perspectiva que pretende reivindicar la autonomía de la criminología. La evolución de la configuración de la licenciatura hasta ahora es un buen ejemplo de ello.

6. Un punto de partida alternativo: el mercado laboral y la necesidad de reformar la justicia penal y la forma de hacer política criminal.

En todo caso, todo esto nos está distraiendo de las cuestiones que deberíamos estar planteándonos: ¿Qué es un criminólogo? ¿Cómo se puede ganar la vida? Un conocido catedrático de psicopatología me preguntaba con buen criterio: ¿Cómo le voy a decir yo a un chaval de 18 años que se meta a estudiar esta carrera? ¿Qué va a hacer luego, sobre todo con el paro que hay? Estas cuestiones que son fundamentales y que deberían estar guiando la configuración de los planes de estudio, están siendo reducidas en la discusión de dichos planes a una mera distribución de cuotas de poder sobre la nueva licenciatura.

No solamente éstas son cuestiones básicas, sino que también son cuestiones de difícil respuesta, sobre por lo que respecta al ámbito laboral en el marco español. No hay situación más extraña para el criminólogo que encontrarse en una ocasión social y tener que responder a la pregunta “¿y tú a que te dedicas?” Y es que definir lo qué es un criminólogo en términos sencillos no es tarea fácil, sobre todo si a ello unimos los muchos prejuicios que existen sobre lo que hace un criminólogo que han sido perpetuados por Hollywood. En esto quizás sería importante hacer una distinción que en buena medida es artificial, pero que puede ser de utilidad. Por un lado tenemos el

criminólogo académico. Y yo lo definiría como cualquier científico, con independencia de su bagaje disciplinario o titulación (sociología, derecho, psicología, arquitectura, biología, etc.), que se dedica preferentemente o de forma notable al estudio de los objetos propios de la criminología con los métodos propios de la misma y a responder las preguntas de interés en esta disciplina. Pero es evidente que los licenciados en criminología no van a dedicarse de forma unánime a este tipo de labor, entre otras cosas porque aunque quisieran no habría salidas para todos. En ese sentido podemos hablar también del criminólogo como profesional y es aquí donde delimitar lo que es un criminólogo es ciertamente más difícil.

En lo que se refiera al criminólogo como profesional en España nos encontramos en una situación curiosa. Hay una serie de ocupaciones y puestos de trabajo que no existen, al menos en parte, porque nunca ha existido personal preparado y capacitado para ocupar estos puestos. Históricamente esto ha sido como la serpiente que se muerde la cola. Los puestos no se creaban porque no había personal formado y no se habilitaba la formación adecuada porque no existían los puestos. Solo ahora que se va a crear la licenciatura se va a romper este círculo vicioso, pero éste tan solo es el primer paso.

El Anteproyecto del Código Penal de 1983, por ejemplo, hacía referencia a la necesidad de peritajes criminológicos que debían ser elevados al juez antes de dictar sentencia u otras resoluciones. Este tipo de dictámenes es muy común en el ámbito comparado, hasta el punto de que se habla de una nueva penología basada en principios actuariales y de gestión del riesgo. En los años 70, el *Vera Institute of Justice* inició una serie de estudios orientados a disminuir el recurso a la prisión provisional por medio de la realización de evaluaciones criminológicas de la posibilidad de fuga del imputado. Estas evaluaciones realizadas de forma sistemática sirvieron para reducir el recurso a la prisión provisional y que se usara solo en aquellos casos en que era necesaria. En España no hay criminólogos formados para realizar evaluaciones de este tipo, una de las razones por la que proyectos posteriores al de 1983, así como el vigente Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal no recojan este tipo de requerimientos. La historia y la experiencia comparada sugieren, por tanto, que lo lógico sería que la nueva licenciatura abordara el tratamiento de este tipo de cuestiones, sobre todo teniendo en cuenta este precedente legislativo, y proporcionara a los alumnos con los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar este tipo de funciones. Sin embargo, los postgrados en la actualidad ignoran esta cuestión por completo y lo mismo ocurre con el plan de estudios, que como señale, convierte el contenido de los postgrados en un segundo ciclo.

El caso del *probation officer* es un ejemplo similar. En España tenemos *probation* sin tenerla. Una característica definitoria de este régimen es que cuando se suspende la pena de encarcelamiento con o sin condiciones complementarias (por ejemplo, someterse a un programa de tratamiento), la figura del *probation officer* se encarga de garantizar del cumplimiento de la suspensión de la pena privativa de libertad sin que se vulneren sus condiciones, así como de la gestión de los programas asistenciales y tratamientos normalmente asociados con esta condición. En España en cambio cuando se suspende la pena se hace sin que haya ningún seguimiento real de lo que pasa con el

sujeto al que se le ha suspendido. No existe un organismo, *Probation Service*, que se encargue de garantizar la existencia de las alternativas al encarcelamiento que en numerosas ocasiones acompañan o deberían acompañar a la suspensión de la pena. Luego pasa lo que pasa, como algunos han podido documentar, que estas medidas no se aplican. En realidad tampoco tenemos profesionales con los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar las complejas funciones de los *probation officers* (i.e., favorecer la reintegración social de los penados).

El Consejo General del Poder Judicial en ocasiones ha prestado su apoyo a la creación de esta figura. Así, por ejemplo, su Informe sobre los Malos Tratos hacía referencia a la figura del agente encargado de vigilar el cumplimiento de las órdenes de alejamiento. Por su parte, la ley reguladora de la responsabilidad penal del menor, a pesar de ser conocida por haber salido adelante sin que exista una estructura adecuada para su funcionamiento, también reconoce la existencia de un profesional encargado del seguimiento de los menores a los que se les imponga la libertad vigilada. Mientras que la pretensión, al menos simbólica, del Código Penal de potenciar alternativas a la pena privativa de libertad y la de requerir medidas adicionales en casos de la suspensión de la pena, así como las voces de figuras políticas reivindicando el “cumplimiento íntegro de las penas” (y la suspensión del encarcelamiento es de por sí una pena como el debate sobre *intensive supervision probation* revela) ciertamente son consistentes con la creación de un servicio de *probation* que podría ser el destino profesional de criminólogos. Ésta es, sin duda, una de las grandes asignaturas pendientes de la reforma penal española, que sigue caracterizándose por medidas “ideológicamente progresistas”, pero que se olvida de poner los medios para que estas leyes se cumplan. Sólo en Inglaterra (no en el Reino Unido) este sector, *probation*, contaba con unos 10,000 empleados en Junio del 2000. Si a esta cifra se añadían todas las organizaciones periféricas al servicio gubernamental de *probation* trabajando con penados en la comunidad, la cifra llegaba a más de 22,000 asalariados. ¿Estamos seguros de que el actual plan de estudios cubre los conocimientos para desarrollar el tipo de funciones que este sector requeriría?

Ejemplos como los dos anteriores, además, demuestran que la licenciatura se está desarrollando sin implicar a una serie de actores sociales y políticos potencialmente interesados en la existencia en España de jóvenes con el perfil profesional que en otros países tiene el criminólogo. El británico David Garland (2002) ha descrito el proyecto criminológico como la confluencia entre lo que denomina el proyecto lombrosiano, la ciencia de las causas y fenomenología del delito, y el proyecto gubernamental de control, los esfuerzos estatales y sociales para controlar el delito. No se puede diseñar una licenciatura en criminología sin tener en cuenta las raíces históricas y sociales del proyecto criminológico¹⁰.

¹⁰ O como diría Bourdieu (1999, p. 97): “Una mirada comparativa sobre el desarrollo de las ciencias sociales permite plantear que un modelo que trate de dar cuenta de las variaciones del estado de estas disciplinas según las naciones y según las épocas debería tomar en cuenta dos factores fundamentales: por una parte la forma que adquiere la demanda social de conocimiento del mundo social en función especialmente de la filosofía dominante en las burocracias de Estado (liberalismo o keynesismo en particular), pues una importante demanda estatal puede asegurar las condiciones propicias a un desarrollo de una ciencia social relativamente sometidas a las problemáti-

Mientras que en Estados Unidos la creación de las Facultades de Criminología (allí llamadas Escuelas de Justicia Criminal) fue el resultado directo del interés del gobierno en un sistema de justicia penal profesionalizado y mejor educado, aquí estamos desarrollando la licenciatura sin mantener ningún tipo de contacto con uno de los mayores potenciales empleadores de los jóvenes con esta titulación. Un empleador que a su vez podría beneficiarse de esta nueva figura profesional para modernizar a la desprestigiada justicia penal española dentro del marco de una política criminal más eficaz y atenta a las necesidades de los ciudadanos.

Por ejemplo, en una creciente proporción de fuerzas policiales en las sociedades occidentales, los candidatos a entrar como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado precisan ya, no solo el bachillerato, pero también cierto grado de formación universitaria antes de poder presentarse a las oposiciones e ingresar en la academia de policía. Los agentes de policía tienen en común con el resto de las profesiones superiores el disfrute de un elevado grado de discreción en unas condiciones en las que a menudo se tienen que tomar decisiones muy difíciles con información limitada y resultados inciertos de cualquier acción que se tome en cuestión de segundos (Kelling, 1999). La mejor educación de los futuros agentes puede servir para que los mismos confronten estas difíciles situaciones en mejores condiciones y ese era uno de los objetivos fundamentales del lanzamiento de las Escuelas de Justicia Criminal en los Estados Unidos, que nacieron como parte de las recomendaciones de las comisiones presidenciales que en los años 60 se dedicaron a investigar los problemas de racismo y abuso de poder en el sistema de justicia penal americano.

Los canadienses Ericson y Haggerty (1997) recientemente han mantenido la tesis de que a medida que las sociedades de la modernidad tardía se han ido fragmentando socialmente, el trabajo policial ha pasado de estar centrado en modelos tradicionales de control del delito y mantenimiento del orden hacia la provisión de seguridad a través del uso de tecnologías de vigilancia diseñadas para identificar, predecir y gestionar riesgos. Sus trabajos empíricos muestran como una buena parte del trabajo policial hoy día consiste en la colección y difusión de conocimiento sobre riesgos a otras instituciones sociales interesadas en la seguridad pública. Otras nociones contemporáneas sobre el futuro de la función y estrategias policiales como, por ejemplo, la policía de proximidad (Skogan y Hartnett, 1997), “smart policing” (Morgan y Newburn, 1997), policía orientada a la solución de problemas (Goldstein, 1990), o el desarrollo de “partnerships” con otras instancias sociales sugieren también una mejor formación de los agentes de policía.

En este contexto la futura licenciatura en criminología podría desempeñar un papel importante. Además, no podemos olvidar que hoy por hoy una buena parte de los clientes de los institutos de criminología procede de este sector profesional, lo que evidentemente demuestra un interés en el mismo en el reciclaje y formación continua-

cas estatales; por otra, el grado de autonomía del sistema de enseñanza y del campo científico respecto a las fuerzas económicas y políticas” (y académicas podríamos añadir nosotros) “dominantes, autonomía que supone sin duda a la vez un importante desarrollo de los movimientos sociales y de la crítica social de los poderes y una gran independencia de los especialistas (pienso por ejemplo en los durkheimianos) respecto a estos movimientos. La historia confirma que las ciencias sociales no pueden aumentar su independencia... si no es apoyándose en el Estado....”

da. En cambio, y a diferencia de lo que ocurre con los planes de estudios de las universidades anglosajonas, no hay una asignatura que se centre en el análisis criminológico de la institución policial. Y eso pese a ser un área que en nuestro país ha recibido, en términos relativos, bastante atención investigadora (por ejemplo, López Garrido, 1987; Martín Fernández, 1990; Torrente, 1997). Muestra de la escasa consideración que estas cuestiones merecen es que a menudo de forma un tanto despectiva algunos se refieren a los institutos de criminología como “academias de policía”, como si estas cuestiones no fueran relevantes y la profesión de policía tan digna y necesitada de una buena formación como la del jurista, el psicólogo, o el médico.

Otros sectores profesionales que trabajan para agencias en el campo de justicia penal quizás tampoco reciben toda la atención que precisan. Efectivamente, hay una asignatura de derecho penitenciario y la legislación penitenciaria, un régimen que controla una institución total, muestra esa vocación de totalidad, lo que implica que estudiando el derecho penitenciario uno está obligado a examinar prácticamente todos los aspectos que son relevantes desde el punto de vista de la gestión de un sistema penitenciario. El problema es que la perspectiva del derecho penitenciario es una perspectiva estrictamente jurídica y el gestor o trabajador del sistema penitenciario puede tener una serie de intereses y necesidades de conocimiento que van más allá del conocimiento de la normativa que regula la vida en prisiones. No sólo es importante que se enseñe la letra de la ley en esta asignatura, sino también que se entre en otro tipo de discusiones sobre el tipo de soluciones que se pueden dar a determinados problemas que afectan la realidad penitenciaria española (ver, por ejemplo, Redondo 1992). Quizás haya que destacar aquí de forma positiva que los penitenciaristas españoles en gran parte son conscientes de ello.

El caso de la formación del profesional de la nueva justicia penal del menor también es dejado de lado por el plan de estudios que no contiene ninguna asignatura específica al respecto. Cuestiones como el asesoramiento de la situación de los menores, el aprendizaje de técnicas de conciliación a ser realizadas en el contexto de la mediación y la reparación del daño, la vigilancia del cumplimiento de las medidas alternativas al encarcelamiento, u otros conocimientos que pueden servir para desempeñar las tareas que se esperan de los equipos técnicos que trabajan en los juzgados de menores no son cubiertos de manera adecuada por el presente plan de estudios. De hecho, en el mejor de los casos, lo que se puede aducir es que como parte de alguna de las asignaturas jurídicas se cubrirá el contenido normativo de la nueva ley penal del menor, como si el conocimiento de esta normativa es todo lo que un miembro de estos equipos técnicos precisará para desarrollar su labor adecuadamente.

Otro ejemplo en la misma línea. El británico Home Office (el equivalente del Ministerio del Interior) tiene un departamento de estudios con un presupuesto anual en torno a los 26 millones de libras, unos 7000 millones de pesetas, y una plantilla de investigadores por encima del centenar. Estos recursos permiten al gobierno de Inglaterra y Gales conocer bastante bien la realidad criminológica de aquellos países, lo que les permite planificar su política criminal, así como desarrollar evaluaciones rigurosas de toda nueva medida que se propone en materia de justicia penal e inseguridad ciudadana. Algo similar ocurre en los Estados Unidos donde el *National Institute of*

dana. Algo similar ocurre en los Estados Unidos donde el *National Institute of Justice*, la sección I+D del Departamento de Justicia, también cuenta con una plantilla gigantesca y un presupuesto millonario. ¿Por qué en España no existe nada parecido? El PSOE recientemente proponía la creación de una Agencia o Instituto Nacional de Estadística y de Evaluación de la Seguridad Ciudadana¹¹, así como de un Centro Superior de Estudios de Seguridad¹². ¿Por qué los estudios gubernamentales sobre delincuencia en nuestro país, como las encuestas de victimización del Ministerio del Interior, tienen que ser tan chapuceras y mediocres? ¿Por qué en nuestro país no se evalúan conforme a los criterios de la ciencia social las iniciativas político criminales que se aprueban? ¿Por qué se aprueban leyes sin verificar primero si existe una infraestructura adecuada por medio de estudios criminológicos? ¿Cómo es que, por ejemplo, con el énfasis que se está poniendo sobre el vínculo inmigración y delincuencia no existe un programa de financiación de estudios orientados a explorar este tema? La oposición y los sindicatos critican el Plan Policía 2000, ¿pero se ha molestado alguien en evaluarlo propiamente? López Rey hablaba de “política criminal de sillón” en nuestro país y 30 años después seguimos igual (ver para más detalles, Barberet, 1999; Stangeland, 2000; Díez Ripollés y Cerezo Domínguez, 2001).

No cabe duda, a la luz de lo expuesto hasta ahora, de que la administración pública podría aprovecharse de la nueva figura profesional del criminólogo, pero ¿lo saben ellos? ¿Contiene el Plan de Estudios las asignaturas adecuadas para que los alumnos aprendan a desarrollar este tipo de funciones? ¿Dónde, por ejemplo, les enseñamos a diseñar y evaluar políticas públicas con una perspectiva pragmática y no solamente fijada en el contexto normativo de las mismas? ¿Cómo es que siendo el criminólogo, sobre todo, un científico social se dedican más créditos al Derecho Penal que a los métodos de investigación social? Algunos de mis colegas penalistas sinceramente piensan que el balance de asignaturas jurídicas en los planes de estudios es el adecuado, ¿Pero entendería un jurista que en la formación de los estudiantes de derecho la economía política o la sociología del derecho tuvieran más créditos que las asignaturas encargadas de cubrir la metodología de la interpretación jurídica? ¿Cómo se puede entender que la asignatura criminología tenga menos créditos que la asignatura derecho penal en una licenciatura en criminología?

No solamente descuidamos la administración central en el desarrollo de un perfil profesional del criminólogo y su formación universitaria, también olvidamos la dimensión local. Marcus Felson (1994) ha venido reivindicando durante mucho tiempo la creación de Oficinas de Prevención del Delito en los Ayuntamientos. Estas oficinas

¹¹ “con la participación del Ministerio del Interior, Fiscalía del Estado, Instituto Nacional de Estadística, Comunidades Autónomas con competencias asumidas, etc. para lograr recoger datos de todas las Fuentes conforme a un tratamiento homologado que permita tener datos fiables sobre la realidad de la delincuencia en España. Tales datos se suministrarían a los entes afectados, a las Cortes y a la opinión pública... El objetivo de esta institución sería que actuara de manera independiente en la elaboración de encuestas y estudios sobre criminalidad en España y que integrara los datos manejados por el conjunto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” (PSOE, 2002, p. 27)

¹² “para la formación de directivos de los distintos cuerpos policiales, para la investigación y el análisis de estrategias posibles para el conjunto de políticas de seguridad. Sería un foro de convivencia, intercambio, estudio e investigación compartido por Cuerpo Nacional de Policía, guardia Civil, policías autonómicas, locales y otras policía de ámbito europeo o internacional” (PSOE, 2002, p. 24).

estarían compuestas por criminólogos orientados a desarrollar programas preventivos y a evaluar el potencial criminógeno de políticas locales y modificaciones del entorno urbano, así como a colaborar con asociaciones de vecinos, confederaciones de comerciantes, y otras entidades de carácter local para reducir los niveles de inseguridad ciudadana y delincuencia. En el Reino Unido modificaciones legales introducidas por el gobierno de Tony Blair han potenciado las responsabilidades que las comunidades locales tienen en la prevención del delito, lo que está potenciando la figura del *community safety officer* (oficiales de seguridad comunitaria) y el desarrollo de auditorías locales sobre inseguridad ciudadana realizadas por los *Crime and Disorder Teams* (Equipos de Delincuencia y Desorden) de cada ayuntamiento. Solamente en Inglaterra la administración local cuenta aproximadamente con 1000 asalariados, sin incluir a la policía, que desarrollan este tipo de funciones. Todo este tipo de iniciativas pueden parecer ciencia-ficción en España, pero en nuestro país estamos abocados a presenciar niveles de inseguridad ciudadana más elevados en años venideros y el clima político será más favorable a este tipo de iniciativas ante la presión pública de que se tomen cartas en el asunto. Estas medidas de hecho han sido capturadas parcialmente en un reciente documento del PSOE (2002) sobre inseguridad ciudadana. También nos parecía ciencia-ficción la posibilidad de contar con asistencia a las víctimas del delito y poco a poco este es un sector que va asentándose en el panorama español, aunque en su mayor parte todavía dependiendo de un personal contratado en condiciones muy precarias.

La cuestión que se plantea es de nuevo doble: ¿Qué saben las administraciones locales españolas de este tipo de iniciativas? ¿Vamos a proporcionar a los alumnos de la licenciatura los conocimientos necesarios para analizar problemas criminales y desarrollar medidas preventivas de carácter local? La respuesta a ambas preguntas es no. Desgraciadamente nuestros alumnos sabrán distinguir el dolo directo del dolo eventual o la imprudencia, a pesar de que nunca van a estar facultados para representar legalmente a nadie. Sin embargo, posiblemente no sabrán ni donde empezar si se les pide que diseñen un programa de prevención del delito en los establecimientos comerciales de las 3000 viviendas o como evaluar el potencial criminógeno de resoluciones tomadas en el plan de ordenación urbana local. Resulta sin duda sorprendente que siendo la prevención del delito la verdadera dimensión aplicada de la criminología, aquella función que ni juristas ni psicólogos pueden considerar más suya que nuestra, y, por tanto, aquella que podría hacer a los criminólogos competitivos y especialmente útiles en el mercado laboral y a la sociedad en general, ni siquiera existe como asignatura autónoma en los planes de estudio discutidos por el Consejo de Universidades. A lo más que se llega es a tener una asignatura en tratamiento y prevención, similar a la existente en algunos institutos de criminología, donde, al dejarse su docencia en la práctica a los Departamentos de Psicología de la Personalidad, se ha venido a concebir en muchos casos simplemente como una introducción a la modificación de conducta, como si el tratamiento rehabilitador fuera la única opción preventiva existente en el ámbito criminológico y como si los criminólogos fueran a estar facultados para aplicar dichos tratamientos. La prácticamente nula literatura en castellano sobre prevención del delito no augura un buen futuro en este sentido.

En las sociedades occidentales avanzadas el sector privado de seguridad es tanto, si no más importante que el sector público, al menos si pensamos en términos económicos. En España se gastan unos 220.500 millones al año en seguridad privada (La Razón, 30-6-2001). Sin embargo, el olvido de este sector a la hora de la configuración de los planes de estudios de criminología es si cabe incluso mayor que el olvido del sector público. No hay ni una sola asignatura en los planes de estudios que verse de forma directa sobre este sector, tan solo en la asignatura de política criminal se habla de forma indirecta de seguridad privada. A pesar de que existe una preocupación creciente por el poder acumulado por el sector privado de seguridad, a la universidad en general parece interesarle poco la formación del personal que lo integra y con ello no me refiero a la formación de guardias jurados, sino la de gestores de sistemas de seguridad privada. No solo eso, sino que se demuestra un pésimo sentido comercial al ignorar el potencial presente. La gestión de sistemas de seguridad privada y las técnicas de prevención del delito que el sector privado puede legítimamente implementar deberían ser objetos obligado de estudio en las nuevas licenciaturas de criminología si queremos proporcionar a nuestros alumnos con salidas viables. En cambio no es así.

No cabe duda de que la figura profesional del criminólogo puede desempeñar un papel clave en la modernización de la respuesta social al delito. Autores como Garland y Felson han destacado como unos niveles moderadamente altos de delincuencia son inevitables en las sociedades occidentales avanzadas, son parte de la vida cotidiana en las mismas. Aspectos de desarrollo positivo como el aumento general de prosperidad y la emancipación de la mujer han creado nuevas oportunidades criminales, mientras que el desmantelamiento de las sociedades del bienestar, los crecientes niveles de desigualdad social y otros procesos característicos de las sociedades de la modernidad tardía también han contribuido a hacer del delito un aspecto cotidiano de nuestras vidas con el que vamos a tener que aprender a convivir de una forma, a ser posible, desdramatizada. Responder a esta nueva realidad de una forma desapasionada, justa y más eficaz pasa por potenciar la figura profesional del criminólogo. La creación de una licenciatura en criminología no es, no debe ser vista simplemente como la culminación de un proceso científico, sino como un paso hacia adelante en la consecución de un sistema de justicia penal más justo y eficaz. Pero para que esto sea posible nos tenemos que tomar el proceso de configuración académica de esta disciplina, así como el futuro profesional de los jóvenes que opten por estudiarla, bastante más en serio que hasta ahora¹³.

7. ¿Entonces qué podemos/debemos hacer?

Ello requiere, en primer lugar, *que el plan de estudios que se está debatiendo tome muy en cuenta las posibles salidas profesionales de un criminólogo y que los conocimientos y habilidades que se proporcionen a los jóvenes estudiando esta carrera sean*

¹³ No se pretende aquí necesariamente mantener que la titulación de Segundo ciclo que se aprueba ahora sea la vía más adecuada para mejorar la formación de todos los profesionales asociados al sistema de justicia penal. Lamo de Espinosa (1989) ha distinguido varios niveles de formación en función de posibles salidas profesionales en este terreno. Pero, en todo caso, no cabe duda que es fundamental reflexionar seriamente sobre estos temas.

consistentes con esas posibles salidas profesionales. En segundo lugar, es preciso que *quienes creemos en la criminología tomemos una posición mucho más activa en la búsqueda y desarrollo de salidas profesionales para criminólogos.* La forma en que, por ejemplo, el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología potenció la creación de las Oficinas de Asistencia a la Víctima en esta comunidad autónoma es un buen ejemplo, que sin embargo, no debería detenerse ahí.

En este contexto es preciso que *las Universidades adopten una actitud responsable en relación con estos estudios.* El crimen vende, estas titulaciones son muy “sexy”, y su popularidad entre jóvenes estudiantes está casi garantizada. Unos jóvenes que, además, tienen una serie de ideas preconcebidas sobre la Criminología bastante erróneas¹⁴. Así es, al menos, en el ámbito anglosajón y la experiencia de los Institutos de Criminología españoles, más que nada una fuente relativamente rentable de ingresos como Stangeland ha señalado, no desmiente este hecho. Sería, sin embargo, una locura que todas las universidades españolas al unísono decidieran sacar adelante estas licenciaturas. Aunque las perspectivas futuras y potencialidades del mercado laboral para criminólogos son buenas, la realidad de este mercado hoy por hoy es bastante más incierta y la experiencia de buena parte de los miembros de la Sociedad Española para la Investigación Criminológica es lo suficientemente ilustrativa. *Sería preferible, por tanto, que esta licenciatura de salir adelante, lo hiciera con unas pretensiones muy modestas en cuanto al número de alumnos a reclutar.* Hasta el momento la situación no ha implosionado porque un porcentaje muy importante de alumnos que llegan a los Institutos de Criminología ya tienen un puesto laboral, normalmente en el aparato de justicia penal, y porque los demás tienen otras titulaciones (periodismo, trabajo social, psicología, derecho, etc.) que les abren puertas alternativas. ¿Pero cambiará la situación con la aprobación de la licenciatura?

Por otro lado, solo aquellas universidades con los medios y recursos suficientes para mantener una buena plantilla de criminólogos debería atreverse a ofrecer estos títulos. No podemos olvidar que la Sociedad Española de Investigación Criminológica sólo cuenta con una treintena de miembros, algunos ya bien colocados en otras áreas de conocimiento, y sin un interés por los nuevos puestos docentes que se crearán. Esto puede significar que podrían salir más plazas que personal capacitado para ocuparlas existe hoy por hoy en nuestro país. Aunque no faltarán candidatos por esas plazas, la cantidad de reconvertidos a “criminólogos” crecerá de manera notable durante los meses venideros. Evidentemente hay que distinguir entre criminólogos y “criminólogos”. De la misma forma que han salido expertos en malos tratos e inmigración hasta de debajo de las piedras con el interés despertado por estos temas, las nuevas plazas van a crear un número indeterminado de “criminólogos”. Si las universidades españolas decidieran empezar a reclutar alumnos sin contar con un personal bien formado (verdaderamente especializado) y sin corregir y paliar los muchos defectos y vicios del plan de estudios que está siendo discutido por el Consejo de Universidad estaríamos defraudando las expectativas y necesidades de nuestros alumnos.

¹⁴ Se confunde criminología y criminalística o policía científica. La opinión pública no tiene muy claro si el criminólogo es una especie de Perry Mason o algo así como una especie de “profiler” a lo Jodie Foster cazando asesinos natos.

Conste que en modo alguno propongo aquí medidas de dirección central u orientadas a limitar la autonomía universitaria. Cada universidad española deberá decidir, una vez la licenciatura exista, si va a ofrecerla. Nadie puede prohibirles que lo hagan. Lo que reivindico aquí es que esta decisión se tome de forma responsable y solo se decida positivamente cuando se vayan a poner los medios disponibles para paliar las limitaciones del plan de estudios aprobado y cuando, como señalo anteriormente, se vaya a mantener una plantilla de criminólogos de calidad. En este sentido el modelo andaluz, con “un” titulado en criminología como único responsable, necesita ser superado a favor de la creación de plantillas con un número suficiente de investigadores.

8. La necesidad de insistir en la creación de un área autónoma

Porque creo que será más fácil garantizar un personal bien formado, al menos a medio plazo, si de forma paralela a la licenciatura se reconociera el área de conocimiento, creo que *el Consejo de Universidades, o el órgano equivalente en el nuevo contexto normativo, debería retomar esta propuesta sobre la creación de un área de conocimiento en criminología tan pronto como sea posible.*

Repartir las asignaturas clave de esta nueva licenciatura entre penal, sociología, y psicología, sin crear un área propia, al contrario de lo que se argumenta, hará más fácil la entrada en juego de reconvertidos de última hora, y de estos va a haber mucho considerando las dificultades para obtener titularidades y cátedras en penal o psicología, y de candidatos cuya prioridad no es la criminología. Si nos sobraran criminólogos y la universidad española fuera verdaderamente meritocrática, algo que se cuestiona desde determinadas esferas, este tipo de personajes no supondrían una amenaza para nuestra disciplina, pero como señalé todavía existe una pequeña minoría de jóvenes investigadores en esta área (¡precisamente porque no existe un área de conocimiento propia!) y todos sabemos lo dada a la endogamia que es la universidad española.

Hay quien ha señalado que el área no se crea precisamente para evitar que sea invadida por personajes de este tipo. Sin embargo, el argumento no puede ser más falaz ya que la misma situación, que la docencia de la criminología quede en manos de estos personajes, se puede producir con independencia de que el área se cree o no. De hecho, será más probable en la medida que después de todo estos sujetos no tienen ni que cambiar su área de conocimiento original; el no aprobar el área sanciona oficialmente que la docencia quede en manos de académicos no especializados que tendrán menos razones para especializarse una vez consigan su plaza. Además, si se teme esta invasión por medio de corruptelas hay mecanismos más eficaces para combatirla que prescindir del área. Habría que recordar aquí la experiencia de esos cinco becarios de la Junta de Andalucía para especializarse en criminología y como la falta de un área hizo que al final acabaran teniendo que asumir como fundamental el corpus teórico y metodológico de las disciplinas madres o emigrar. La ventaja que tiene la creación del área es que, bien hecha esto se podría evitar, y segundo que con el paso del tiempo su autonomía científica le permitiría contar con un más sólido equipo de investigadores y docentes verdaderamente especializados. Algunos escépticos señalan que incluso con

autonomía institucional no existiría autonomía funcional, aun cuando ello es posible a corto plazo, no me cabe duda que a largo plazo sería un problema que desaparecería como le ha ocurrido a la sociología o la psicología española.

El tema de la selección del personal adecuado no cabe duda que es crucial y la reciente reforma universitaria plantea una situación curiosa. Nos vamos a encontrar en una situación en la que muchos de los sujetos aspirando a obtener la polémica habilitación¹⁵ tienen un conocimiento más profundo de la criminología que los sujetos en las posiciones de poder que pueden escribir o corregir dichos exámenes. ¿Cómo se van a evitar los problemas que ello implica? Francamente como no se invite a criminólogos extranjeros al proceso (y un número de ellos habla un nivel adecuado de castellano) para que operen como árbitros no veo como se puede hacer de una forma responsable. ¿Y cómo se va a evitar que la habilitación no opere como mecanismo para proteger a candidatos con determinados perfiles disciplinarios, por ejemplo por medio de la preponderancia de temarios excesivamente jurídicos? Este es un problema añadido de la falta de un área en la medida en que a los aspirantes a puestos de criminólogos tendrán que sujetarse a las reglas del juego de las áreas donde estos puestos se convoquen. ¿Tendrá sentido pedir a las personas que aspiren a estos puestos, por ejemplo, en los Departamentos de Derecho Penal que tengan un conocimiento de penal lo suficientemente serio como para poder dar clases de Derecho Penal? ¿O sería más sensible simplemente asegurarnos que saben Criminología? En mi opinión son más los argumentos a favor de esta última opción, lo contrario de hecho favorecería a los reconvertidos de última hora más que a quienes se han dedicado activamente a la investigación criminológica y, consecuentemente, han dejado de lado el proyecto de la dogmática penal o por proceder de otras disciplinas nunca han estado expuestos al mismo. Lo mismo puede ocurrir en los departamentos de Psicología o Sociología.

El tema del área también tiene implicaciones que van más allá del contenido docente de la titulación. La Criminología ha sido definida como un proyecto interdisciplinario, sin embargo la estructuración de la licenciatura sin el área la constituye como un proyecto multidisciplinario. Es decir, en lugar de tener equipos de investigadores con diversos bagajes disciplinarios confluyendo en equipos de investigación sobre el objeto de estudio que define la Criminología, lo que tenemos son investigadores que, en el mejor de los casos, aplicaran sus determinadas perspectivas disciplinarias sobre este objeto, sin que se produzca necesariamente el mestizaje metodológico, teórico e inter-

¹⁵ La habilitación como solución al problema de la endogamia es verdaderamente lamentable. Precisamente en los años que los investigadores son más productivos se les fuerza a perder el tiempo en la preparación de unos exámenes que posiblemente ni siquiera evaluaran lo único que no ha sido previamente evaluado en su formación académica, su capacidad pedagógica y su familiaridad con principios y prácticas educativas contemporáneas. El modelo inglés permite una gran flexibilidad en la contratación, prácticamente los Departamentos contratan a quién les parece oportuno sobre la base de un concurso de méritos al que uno solo tiene que presentar un currículum, sin necesidad de sellos y documentos originales, y copias de algunas publicaciones como muestra de sus escritos. El hecho de que los fondos que reciben cada Departamento resultan de la evaluación pedagógica e investigadora de los mismos realizada por auditores independientes, hace que los Departamentos sean los primeros interesados en tener a docentes e investigadores de calidad en la plantilla. El sistema americano, en el que también existe bastante flexibilidad, también se basa sobre el concurso de méritos en un contexto altamente competitivo que fuerza a los Departamentos a andar a la caza de talentos y donde normalmente se impone como regla no-escrita el no contratar a doctorandos recién salidos de sus programas.

pretativo característico de los equipos interdisciplinarios. En realidad no es una cuestión de “either/or”, tanto un enfoque multidisciplinar¹⁶ como uno interdisciplinario son necesarios para el avance del conocimiento científico sobre el delito y las respuestas sociales al mismo. Sin embargo, el no reconocer el área limita el universo de estos posibles avances científicos al cercenar el espacio institucional donde estos equipos interdisciplinarios podrían tomar forma.

Por otro lado, aunque la creación de la licenciatura posiblemente mejorará en algo la posición de quienes quieran dedicarse a la investigación criminológica usando como plataforma los departamentos que se distribuyen la docencia de la misma, lo cierto es que se dificulta por diseño la aparición de masas críticas de investigadores sin las cuales es difícil la labor de equipo que implica la investigación social. Van a salir plazas, evidentemente, pero a no ser que se haga con un poco de visión, es probable que Penal convoque una, Personalidad otra, y así sucesivamente. Con lo cual acabaremos con un conjunto de sujetos relativamente aislados entre sí, física y simbólicamente, y trabajando en Departamentos en los que en el mejor de los casos se puede tener un conocimiento superficial de las necesidades de la criminología y donde estos docentes tendrán que sujetarse al criterio de una mayoría que no tiene porque tener un interés en la criminología. Evidentemente, esto tendrá también repercusiones en materia de financiación. ¿Quién va a firmar las peticiones de subvenciones para obtener financiación pública o privada para la realización de estudios criminológicos? ¿Y que garantías existen de que el dinero necesario va a ir a costear los medios para la investigación social, normalmente muy cara, en lugar de pagar por nuevas suscripciones a revistas de derecho, ordenadores para los becarios de penal, etc., cuando es, por poner un caso, la firma de un criminólogo frente a la de diez penalistas?

Si me apuran y puestos a eliminar, creo que hubiera tenido más sentido el área sin la licenciatura, que la licenciatura sin el área. Efectivamente, el área sin licenciatura podría haberse hecho cargo de la criminología y estudios de seguridad como una asignatura más en los planes de estudio de psicología, sociología, trabajo social, o derecho. Esta asignatura ya existe en muchos de estos planes de estudio y su docencia podría haberse centralizado en una nueva área de conocimiento, de la misma forma que, por ejemplo, en universidades como la de Sevilla donde no hay una facultad de sociología hay un departamento de sociología que se encarga de la docencia de esta disciplina en licenciaturas como la de periodismo. Esto también nos habría dado más tiempo y recursos para fomentar la figura profesional del criminólogo que, a su vez, tendría una base de conocimientos más sólidos, aunque menos especializados, sin obligar a los alumnos a emprender un camino que todavía es un poco incierto. Y esa especialización siempre se podría haber garantizado en los postgrados que en el futuro deberían haber estado coordinados por la nueva área. Esta medida hubiera solucionado nuestros dos problemas principales (1) un espacio institucional desde el que reconocer la investigación criminológica y (2) la formación de profesionales que puedan contribuir a solucionar la crisis de la justicia penal. Mientras que la licenciatura sin el área

¹⁶ La creación de un área no debería impedir a investigadores que trabajen en otros departamentos a desarrollar un programa de investigación que tenga como objeto el delito o la respuesta social al mismo.

limita el espacio para la aparición de equipos de investigación y, por otro lado, en la medida que no solucione el problema de los contenidos docentes no tiene porque contribuir a solucionar el problema de la formación de profesionales. Sin embargo, esta opción alternativa ni tan siquiera fue considerada y posiblemente porque a nadie se le ocurrió plantearla, lo que es una muestra más de la falta de debate que ha existido a la hora de plantear la mejora institucional de la criminología.

Uno de los revisores señala que la razón por la que los partidarios del reconocimiento del área en el Consejo cedieron en su empeño fue para no frenar el desarrollo de la licenciatura y que fue un freno provisional. Si ello es así es fundamental que los mismos, ahora que la licenciatura ha salido adelante, luchen por este segundo objetivo y la Sociedad Española de Investigación Criminológica no debería dejar de apoyar a estos partidarios con cuantos argumentos e informes sean necesarios. Sin la creación del área, el reconocimiento de la licenciatura se puede convertir en una victoria pírrica y mientras antes se alcance este objetivo más errores se evitaran en la configuración de estos estudios.

9. La necesaria implicación y participación activa de la comunidad criminológica en estos debates

En todo caso, sea cual sea la solución que se adopte, creo que los criminólogos españoles no debemos resignarnos a que no se nos escuche a la hora de tomar decisiones. El silencio dominante hasta ahora no nos lleva a ningún lado. Por continuar con otro dicho popular, quien no llora no mama. Quien piense que la aprobación de la licenciatura es la panacea que solucionará los problemas de nuestra disciplina, debe empezar a prepararse para un baño de realidad. El viaje no ha hecho más que comenzar. Puede que se piense que será más fácil presentar batalla por los planes de estudio desde dentro, una vez se apruebe la licenciatura, o que las optativas que se añadan en cada universidad podrán corregir los vicios del plan de estudios que se está discutiendo. A lo primero señalar que no deberíamos infravalorar los intereses creados que el plan de estudio va a generar, esos intereses dificultaran cualquier reforma posterior sobre todo en un ámbito tan rígido y reactivo a las reformas como lo es la universidad pública española. A lo segundo responder que para hacer una casa, hay que empezar por los cimientos, y ponerlos bien.

Además, muchas de las decisiones que se están tomando y que objetivamente suponen un perjuicio para el desarrollo de la criminología, se están tomando por la inercia de los intereses de las disciplinas dominantes en combinación con la falta de conocimiento de lo que es la criminología. Aquí no hay que presumir una conspiración o un plan concertado para perjudicar a la criminología. De hecho muchas de las personas que, por ejemplo, desde el Derecho Penal han apoyado el plan de estudios aprobado por el Consejo de Universidades lo han hecho con la mejor intención posible y sería injusto el no reconocerlo, al mismo tiempo que se reconoce que en cualquier propuesta que ellos defiendan se van a reflejar los intereses incorporados en, como diría Bourdieu, su *habitus*. Que una persona que dedica su vida al estudio de la dogmática penal

piense que un criminólogo necesita compartir estos conocimientos es fácil de entender, en la medida que la visión que el penalista tiene de la justicia penal viene dominada por este tipo de consideraciones. Que un alumno de criminología realmente necesite estos conocimientos con la misma profundidad que un jurista, y sobre todo tal y como se plantean pedagógicamente en las Facultades de Derecho, es harina de otro costal y una cuestión que deberíamos estar dispuestos a discutir en lugar de aceptarla como algo natural¹⁷.

En mi opinión, la Sociedad Española de Investigación Criminológica tiene la responsabilidad de, al menos, combatir la falta de conocimiento existente y adoptar un papel más activo en el proceso de configuración institucional y académica de nuestra disciplina, en lugar de dejarse llevar por los acontecimientos de una forma fatalista. Ésta no es necesariamente una crítica a la actual dirección de la Sociedad y en la medida que lo pueda ser es una autocrítica que en todo caso sería generalizable a todos los miembros de la sociedad, una autocrítica de la que no me podría excluir.

10. Razones para la esperanza

En todo caso, me gustaría, por tanto, terminar en un tono más positivo. Para empezar, la integración europea en materia universitaria y el cada vez mayor flujo de alumnos e investigadores entre universidades españolas y centros extranjeros, está ya contribuyendo al desarrollo de una cultura del cambio de los planteamientos tradicionales en el ámbito universitario español. A largo plazo, si la universidad en nuestro país quiere ser competitiva no le queda más remedio que superar los problemas que tantas críticas ha recibido y que, pese a la calidad de los investigadores y docentes que la integran, tan mala imagen le dan.

De forma más específica, no cabe duda que a pesar de los problemas creados con el plan de estudios y con el no-reconocimiento del área, *el grado de autonomía universitaria existente en nuestro país permitiría a las universidades que tuvieran la voluntad y los medios de tomarse la criminología en serio el crear programas de calidad incluso dentro del marco existente, naturalmente bajo ciertas condiciones*. El grado de visión que tuvieron algunos catedráticos de penal para desarrollar los Institutos de Criminología aplicado en el nuevo contexto normativo puede permitir desarrollos que no se deducen directamente del marco mínimo supuesto por este contexto normativo. Ésta es posiblemente la única opción que queda a estas alturas si hemos de ser realistas.

Las optativas que complementen el esqueleto de esta titulación en cada una de las universidades en que se ofrezca van a ser las que realmente marquen la diferencia y

¹⁷ En los programas académicos anglosajones el derecho penal material normalmente se cubre en un curso cuatrimestral y en muchos programas ni siquiera es una asignatura obligatoria. Lo que para nada ha impedido que la criminología anglosajona se convierta en la más avanzada del planeta. En mi modesta opinión el criminólogo posiblemente se beneficia más del conocimiento del procesal penal y del penitenciario, que de un estudio a fondo de la dogmática penal y de los distintos tipos estudiados en parte especial. Un curso cuatrimestral de introducción al Derecho Penal posiblemente proporcionaría al criminólogo todo lo que necesita saber sobre el mismo y si quiere profundizar en el tema siempre se le podría dejar abierta la posibilidad de tomar como optativas los cursos de penal que se ofrecen en las Facultades de Derecho. 150 horas obligatorias de Derecho Penal me parece excesivo.

sirvan de esqueleto para sostener esta titulación, dadas las limitaciones presentadas por el plan de estudios aprobado por el gobierno central. Es fundamental que en el desarrollo de las optativas primen consideraciones de tipo científico y de formación profesional. Eso requerirá, por un lado, que en su confección jueguen un papel fundamental los criminólogos, personas con un conocimiento profundo de la disciplina. Y, por otro lado, que los principios de distribución de un pastel que han existido a la hora de crear el esqueleto básico de la titulación no se reproduzca en el ámbito de las optativas. A falta de suficientes personas cualificadas en nuestro país, *la Sociedad Española para la Investigación Criminológica quizás debería desarrollar una propuesta de algunos de los temarios que estas optativas deberían cubrir*, que pudiera servir con carácter orientador a cada una de las universidades que quisieran ofrecer esta titulación.

Igualmente, lo cierto es que *lo que el Ministerio aprueba tan sólo son títulos de asignaturas y de dos a cinco descriptores de lo que cada una de estas asignaturas debe cubrir.* El margen para maniobrar es enorme. En parte esto es un poco preocupante, en la medida en que incluso las asignaturas más criminológicas pueden quedar vacías de contenido. Pero, desde una perspectiva más optimista, *ello permitiría con una interpretación progresista de dichos enunciados una configuración de estos planes de estudios digna de competir en el ámbito comparado.* Por ejemplo, los 15 créditos de Derecho Penal, a todas luces excesivos, se podrían redefinir para, siguiendo el modelo anglosajón y por supuesto contando con una somera introducción al Derecho Penal, plantear una introducción al campo de justicia penal y cubrir temas que no se recogen de forma explícita, como la justicia penal juvenil. Es decir, plantear esta asignatura no desde el estrecho modelo normativo y restringido al estudio del código y la dogmática penal, sino como una asignatura que desde una perspectiva más criminológica examine las diferentes instituciones que forman parte del campo de justicia penal (policía, prisiones, fiscales, jueces, justicia juvenil, etc.). El derecho en la realidad actúa de una forma muy distinta de la forma que se describe en los libros de derecho y es ese funcionamiento en la práctica el que fundamentalmente interesa al criminólogo, al que *en la mayoría de situaciones* de poco le sirve el saber en que se distingue el causalismo del finalismo o lo que es el dolo eventual. Pretender que un criminólogo necesita saber estas cosas es como pretender que un penalista, para poder desarrollar su trabajo como tal necesita conocimientos de su prima-hermana dentro de la “ciencia total del penal” y así, por ejemplo, precisa saber como ejecutar e interpretar una regresión binomial negativa, una técnica analítica de común uso en la criminología. De utilidad en determinadas circunstancias, posiblemente; esencial, no lo creo, y muestra de ello son las muchas y muy valiosas contribuciones realizadas a la criminología por autores que no tienen un conocimiento de la dogmática penal. Naturalmente examinar como la letra de la ley se aplica en la práctica requiere cierto conocimiento de la misma, pero no con la misma profundidad y enseñada desde las mismas perspectivas que requiere el jurista¹⁸.

¹⁸ Aquí posiblemente es necesario hacer un par de matizaciones. En primer lugar, es importante comprender que existen dos tipos de criminología. La que se centra en el estudio del comportamiento criminal, los sujetos que delinquen y las características situacionales de los eventos delictivos. Y, por otro lado, la que se centra en el

Aquí la Sociedad también podría jugar un papel en lugar de quedarse esperando a ver que pasa.

¿Puede esto ocurrir? ¿Podemos tener la esperanza de una criminología de calidad o con cierto futuro en España? En el contexto del desarrollo que está teniendo lugar en la criminología europea ello puede ser muy significativo (Baars-Schuyt, 2001). Además, acontecimientos recientes en España demuestran que la figura del criminólogo es cada vez más necesaria y será fundamental contar con personal con una formación de calidad. La experiencia comparada demuestra que cuando cuestiones de inseguridad ciudadana entran en el debate político, ya no lo abandonan. España, además, como sociedad moderna, esta condenada a experimentar unos niveles de delincuencia que muchas personas percibirán como excesivos con la ayuda del sensacionalismo natural de los medios de comunicación social. En este contexto la criminología tiene que salir adelante. Mi opinión es que la universidad que tenga la valentía y visión de tomar estas opciones curriculares y de *contratar a una plantilla lo suficientemente numerosa, capacitada y a la que se permita trabajar en equipo y con autonomía, si no institucional al menos funcional*, será la que posiblemente se imponga como el Maryland, Albany, Rutgers o Cambridge del panorama español en materia criminológica. Las universidades que no lo hagan flaco favor le estarán haciendo a la criminología y a sus estudiantes. Y si uno ha de fiarse de la experiencia de los Institutos como precedente, aunque habrá posiblemente universidades que caigan en esta última categoría, es posible predecir que algunas tendrán la ambición de llegar más lejos.

También habría que señalar que aunque quizás he enfatizado demasiado los aspectos negativos que nos supone el tener como compañeros de viaje a penalistas y psicólogos, como Rosa Barberet (2001) ha destacado en numerosas ocasiones, ello también abre una serie de posibilidades de colaboración muy importantes y que no son comunes en otras latitudes donde la criminología tiene un carácter más sociológico. Ello resulta especialmente significativo en un momento en el que se respira la necesidad de romper con antiguos modelos dentro de una investigación criminológica que a veces da la sensación de haber agotado todas sus posibilidades en la medida en que se permanezca dentro de dichos modelos (cfr. Haen Marshall, 2001). En este contexto, el hecho de que los psicólogos y juristas españoles se estén tomando tan en serio la criminología, más que interpretarse como algo negativo (¿no somos como los anglosajones donde es

estudio de las respuestas sociales al delito, una de cuyas respuestas es el derecho penal. El criminólogo que se especialice en la primera rama no necesita un conocimiento del derecho penal. Mientras que el que se especialice en la segunda, lo que posiblemente necesita es un conocimiento de principios generales y específicas tendencias legislativas con implicaciones prácticas. Por ejemplo, las teorías que los penalistas mantienen que son las funciones del Derecho Penal, como una muestra de lo primero, o la proliferación de delitos de peligro abstracto y lo que ello significa desde una perspectiva político criminal, como un ejemplo de lo segundo. Pero en este último caso, y a diferencia de lo que puede necesitar el jurista, el criminólogo no precisa de tener un conocimiento profundo de las diferentes teorías dogmáticas sobre los delitos de peligro abstracto, al que lo que le interesan fundamentalmente son las implicaciones que ello tiene desde la perspectiva de la reconfiguración de los planteamientos de control social. Lo que es importante destacar no solo es que los criminólogos no necesitan tanto penal como los juristas, sino que además cuando se habla de penal a los criminólogos se tiene que hacer teniendo en cuenta que el uso que los mismos van a hacer de estos conocimientos es muy diferente del que van a hacer los juristas y que por lo tanto requiere un planteamiento de métodos pedagógicos y de estructuración de estas asignaturas cuando la audiencia es tan diferente como sus necesidades.

fundamentalmente sociológica!), puede darle a la criminología española una identidad única desde la que aportar contribuciones novedosas (¡no somos como los anglosajones!). La sentida presencia de juristas, por ejemplo, tiene también la ventaja de hacer que sea problemático en nuestro país adoptar las direcciones de dudosa base constitucional o ética en la que a veces incurren los criminólogos americanos más conservadores (cfr. Lamo de Espinosa, 1989). Un mejor conocimiento del derecho penal, por otro lado, también le sirve al criminólogo para identificar cuestiones que normalmente no reciben la suficiente atención investigadora. Compárese, por ejemplo, *The Culture of Control* de David Garland (2001) con *La Expansión del Derecho Penal* de Jesús María Silva, dos estudios sobre tendencias político-criminales en nuestros días. Hay un número de tendencias identificadas por Silva y muchos otros, que posiblemente también están presentes en el ámbito anglosajón (por ejemplo, proliferación de delitos de peligro abstracto). Sin embargo los criminólogos anglosajones, que en su mayoría posiblemente no conocen este concepto no han reflexionado sobre las raíces sociales de estas tendencias legislativas o sus implicaciones prácticas en el funcionamiento y configuración de los mecanismos de control social a la hora de evaluar tendencias político criminales contemporáneas¹⁹.

Aunque insisto aquí en la necesidad de la creación de las áreas, también es necesario resaltar que la criminología es una disciplina que *es definida por su objeto*. Eso la hace fundamentalmente diferente de otras ciencias sociales y particularmente atractiva²⁰. Por un lado, la hace una disciplina muy estrecha, en el sentido de que uno no puede salirse demasiado del estudio de este objeto. Pero por otro lado, también la hace una disciplina muy abierta, en la medida en que el criminólogo depende para el desarrollo de su trabajo de los avances teóricos y metodológicos que se producen en otras ciencias sociales y humanas²¹. Estos días el criminólogo necesita tanto leer a sus propios autores (Sampson, Farrington, Garland, etc.) como a autores que escriben sobre temas no criminológicos. En este texto he citado de manera repetida al francés Pierre Bourdieu, posiblemente el sociólogo más significativo de la segunda mitad del siglo XX, precisamente porque conceptos desarrollados por este autor fuera del contexto criminológico son esenciales para entender la situación de la criminología en nuestro país. Pero, por poner otro ejemplo ¿Cómo puede uno contribuir al desarrollo de la criminología evolutiva sin estar al tanto de los avances en la psicología evolutiva?²² Lo que quiero decir es que cuando se defiende la creación del área, en modo alguno se

¹⁹ En ese sentido no me parece mal en absoluto que el criminólogo español reciba una formación más intensiva en penal que el criminólogo anglosajón, pero hasta cierto punto y siempre y cuando ello no ponga en peligro la adquisición por parte del criminólogo de una serie de conocimientos que le sirvan para sobrevivir profesionalmente.

²⁰ Hay quien defiende en el ámbito anglosajón la total esterilidad de las actuales divisiones disciplinarias y la necesidad de reconfigurar los departamentos universitarios no sobre la base de bagajes disciplinarios en el sentido tradicional, sino sobre la base de los problemas que se estudian (Gazzaniga, 2002).

²¹ "One cannot simply divorce the study of crime from other domains of human behavior, or ignore the collective knowledge and progress of the social sciences. Most of the concepts and arguments of criminology have their roots in other disciplines...., and if criminologists fail to expose their students to the core disciplines of the social sciences, the long-term consequences could be catastrophic" (Warr, 2002, p. xiv).

²² Otra curiosidad de los planes de estudio es la escasa atención que se presta a esta rama de la psicología con tanta influencia en la criminología contemporánea.

hace desde la pretensión de cerrarla al exterior y como señalé anteriormente en el estudio del delito tan necesario es el enfoque interdisciplinario como el enfoque multidisciplinario.

En materia de investigación además las posibilidades, que evidentemente han de enmarcarse en un contexto donde existe escasa voluntad política para financiar estudios sociales -lo que fuerza al uso de la imaginación-, son innumerables. En España, existen, como ha notado la Dra. Barberet, una serie de instituciones inexistentes en el ámbito comparado como, por ejemplo, las prisiones mixtas como la de Picassent, la existencia de salarios sociales para mujeres maltratadas en determinadas comunidades autónomas, o salarios judiciales basados en el rendimiento. La evaluación de estas iniciativas abre las posibilidades de contribuir al debate europeo e internacional sobre justicia penal desde una plataforma única. Uno de los problemas de la criminología española es, no cabe duda, que prácticamente todavía queda todo por hacer y si uno tiende a fijarse en el vaso medio vacío es lo único que verá. Pero ello sería un gran error, porque precisamente uno de los aspectos más excitantes de ser criminólogo en España es que todavía queda todo por hacer, con el reto profesional que ello supone²³. Y es quizás esta faceta la que nos atrae a todos los que a pesar de los problemas no podemos dejar de desengancharnos de la misma.

East Didsbury, Manchester, 1 de Julio de 2002

BIBLIOGRAFÍA

- Baars-Schuyt, Adrienne. 2001. "Overview of Criminology in Europe". *European Journal on Criminal Policy and Research* 9:301-313..
- Barberet, Rosemary. 1999. "La investigación criminológica". *Curso de Formación Continuada sobre Política Criminal*. Escuela Judicial (CGPJ). Madrid, 24 a 26 de Mayo de 1999.
- 2001. "'European Criminology' or 'Criminology in Europe'". *European Journal on Criminal Policy and Research* 9:317-320.
- Bauman, Zygmunt. 2001. *The Individualized Society*. Cambridge: Polity Press.
- Beck, Ulrich. 2000. *The Brave New World of Work* .. Cambridge: Polity Press.
- Bourdieu, Pierre. 1988. *Homo Academicus*. Stanford: Stanford University Press.
- 1993. *Sociology in Question*. London: Sage.
- 1994. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Crawford, Adam. 1997. *The local governance of crime. Appeals to community and partnerships*. Oxford: Oxford University Press.
- Díez Ripollés, José Luis y Anabel Cerezo Domínguez (Eds.). 2001. *Los problemas de la investigación empírica en criminología: la situación española*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ericson, Richard y Kevin D. Haggerty. 1997. *Policing the Risk Society*. Oxford: Clarendon Press.
- Felson, Marcus. 1994. "A Crime Prevention Extensión Service". En Ronald Clarke (Ed.). *Crime Prevention Studies*. Vol. 3. New York: Criminal Justice Press.
- 2002. 3rd Ed. *Crime and Everyday Life* . Thousand Oaks: Pine Forge Press.
- Garland, David. 2001. *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*.

²³ O como Barberet (2001, p. 318-319) ha señalado: "The implications of this 'lack of melding' can be both negative and positive. Negative, because it can be exhausting to be constantly justifying and explaining what your discipline is all about; positive, because there is still room for a great deal of creativity and rethinking"

Oxford: Oxford University Press.

---- 2002. "Of Crimes and Criminals. The Development of Criminology in Britain" en M. Maguire, R. Morgan, y R. Reiner (Eds.). *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: Oxford University Press.

Gazzaniga, Michael S. 2002. "Ditch the Departments, Put the People Together". *Times Higher Education Supplement*. 12-July-2002.

Goldstein, Herman. 1990. *Problem-Oriented Policing*. New York: McGraw-Hill.

Haen Marshall, Ineke. 2001. "The Criminological Enterprise in Europe and the United States: A Contextual Exploration". *European Journal on Criminal Policy and Research* 9:235-257.

Kelling, George. 1999. "Broken Windows" and Police Discretion. National Institute of Justice.

Lamo de Espinosa, Emilio. 1989. "La enseñanza de la sociología de la desviación en España" en R. Bergalli (Ed.) *El Derecho y sus Realidades*. Barcelona: PPU.

López Garrido, Diego. 1987. *El Aparato Policial en España*. Barcelona: Ariel.

Martín Fernández, Manuel. 1990. *La Profesión de Policía*. Madrid: CIS-Siglo XXI.

Morgan, Rod y Tim Newburn. 1997. *The future of policing*. Oxford: Oxford University Press.

Partido Socialista Obrero Español. 2002. *Freno a la impunidad, prioridad por las víctimas: todos seguros*. Propuestas. Cuadernos de Socialistas 3.

Redondo, Santiago. 1992. *Evaluar e intervenir en prisiones*. Barcelona: PPU.

Sennet, Richard. 1998. *The Corrosion of Character: The Personal Consequences of Work in the New Capitalism*. New York: Norton, W., W., And Company.

Silva, Jesús María. Sánchez. 2001. *La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades contemporáneas*. 2nd Ed. Madrid: Civitas.

Skogan, Wesley y Susan Hartnett. 1997. *Community policing, Chicago style*. Oxford: Oxford University Press.

Torrente, Diego. 1997. *La Sociedad Policial. Poder, Trabajo y Cultura en una Organización Local de Policía*. Madrid: CIS.

Stangeland, Per. 2000. "La investigación criminológica en España". *Boletín Criminológico*. N. 50.

Warr, Mark. 2002. *Companions in Crime: The Social Aspects of Criminal Conduct*. Oxford: Oxford University Press.